

siete céntimos, la cual ingresará en áreas municipales por cuartas partes iguales ó trimestres en los meses de Agosto y Noviembre del año actual y en Febrero y Mayo del año 1890, pero que como ha transcurrido el mes de Agosto en el actual de Noviembre ingresará lo correspondiente á dos trimestres.

Que este contrato ó encubramiento se recibe á suerte ó ventura y no habrá lugar á rebaja de ninguna especie ni podrá revindirse por ningún pretexto.

Que los señores Jueces son responsables solidaria y mancomunadamente por la cantidad de este encubramiento y cuantos gastos puedan ocurrir para realizarla obligados al efecto con todos sus bienes y rentas habidos y por haber.

Que quedan autorizados los señores Jueces para realizar la cantidad importe de este encubramiento por el medio legal ó reglamentario que vieran más conveniente.

La Corporación Municipal acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes las anteriores condiciones manifestadas por el señor Presidente.

Los señores Jueces de común acuerdo manifestaron estar en su todo conformes con las precedentes condiciones estipuladas por el señor Presidente y acordadas por el Ayuntamiento, las cuales aceptan lo mismo que la cantidad de dos mil ochocientas ochenta y siete pesetas diez y siete céntimos que sirve de tipo á este contrato obligándose á cumplirlo en todas sus partes.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio

